



Diputadas y diputados de los grupos legislativos del Partido
Acción Nacional y del Partido Querétaro Independiente
LX Legislatura



**Honorable Pleno de la Sexagésima Legislatura Constitucional
del Estado de Querétaro**

Presente

Las diputadas y diputados **Laura Angélica Dorantes Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vázquez, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Leticia Rubio Montes, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Antonio Zapata Guerrero**, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, así como las diputadas **Liz Selene Salazar Pérez y Martha Daniela Salgado Márquez**, y el diputado **Manuel Pozo Cabrera**, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Querétaro Independiente, de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno la **Iniciativa de Ley que reforma las fracciones IV del artículo 111 y XXIII del artículo 114; y adiciona una fracción V al artículo 111 y una fracción XXIV al artículo 114**, recorriéndose en ambos casos la fracción subsiguiente, **de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

Objetivo de la iniciativa

La presente iniciativa tiene como propósito facultar al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (Sistema Estatal DIF), para que pueda



Diputadas y diputados de los grupos legislativos del Partido
Acción Nacional y del Partido Querétaro Independiente
LX Legislatura

elaborar y aprobar protocolos de atención integral a niñas, niños y adolescentes, que sean una guía y marquen los requerimientos mínimos que deben garantizarse a esta población, con la finalidad de asegurar que sus derechos estén debidamente resguardados y garantizar su protección y atención adecuada y pertinente. En esta labor la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro podrá coadyuvar para lograr los mejores resultados.

Estos protocolos serán de observancia para todas las autoridades estatales y municipales, con lo que se busca crear un piso mínimo de atención en toda la entidad, que cubra los más altos estándares nacionales e internacionales en la materia.

La importancia de una atención especializada e integral

Desde la adopción de los pactos internacionales de Derechos Civiles (PIDCyP) y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), los derechos humanos han experimentado un proceso de especialización constante que ha tenido diversos efectos.

Uno de los efectos positivos de esa especialización es que se ha logrado visibilizar a grupos poblacionales y derechos específicos que antes no tenían un lugar relevante en el espectro jurídico, lo que ha permitido que se expandan los derechos y libertades que están enfocados en la protección o en la atención de personas o grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad o que sufren algún tipo de desigualdad.

Pero, por el otro lado, un efecto que ha impuesto retos relevantes en la atención de las personas que tienen derechos específicos reconocidos, es que la atomización de estas prerrogativas y libertades ha generado una especialización tal que no cualquier persona conoce los detalles de estas configuraciones normativas y, en consecuencia, su desconocimiento, muchas veces acarrea la comisión de actos que violan dichos derechos o que provocan que los servidores públicos no les otorguen una atención adecuada.

Entre estos casos de derechos específicos que tienen este reto importante podemos mencionar los derechos de las víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos; los derechos ambientales; los derechos de pueblos y comunidades indígenas; los derechos de personas con discapacidad, entre otros. Todas estas materias han



Diputadas y diputados de los grupos legislativos del Partido
Acción Nacional y del Partido Querétaro Independiente
LX Legislatura

desarrollado, paulatinamente, un cuerpo normativo específico y protocolos de atención tanto en la esfera administrativa, como en la jurisdiccional.

Uno de estos grupos es el de niñas, niños y adolescentes, el cual plantea una importancia mayúscula y un desafío mayor para su protección, pues al tratarse de personas que no cuentan con capacidad de ejercicio, enfrentan una gran cantidad de obstáculos para exigir el cumplimiento de sus derechos.

Por ello, la responsabilidad de las autoridades que atienden niñas, niños y adolescentes se incrementa de manera exponencial, pues son aquéllas quienes tienen la obligación de garantizar que sus derechos se respeten y que, en caso de encontrar omisiones o acciones que los violen, deben realizar lo que sea necesario para defenderlos y lograr su restitución.

Pero, infortunadamente, un gran número de personas que ejercen funciones de autoridad, desconocen el marco jurídico que reconoce y garantiza los derechos de niñas, niños y adolescentes, lo que pone en mayor riesgo a estas personas. Ahí es donde radica la enorme relevancia de contar con protocolos que permitan a todas las autoridades actuar dentro del marco normativo que garantiza estos derechos.

El Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Si bien los derechos de niñas, niños y adolescentes se han desarrollado de manera vertiginosa en los últimos años, en realidad su consolidación tiene poco tiempo, pues la Convención sobre los Derechos del Niño fue adoptada, apenas, en el año 1989.

A pesar de esta juventud normativa, desde hace varios años hemos atestiguado cómo las normas de derecho internacional y las nacionales, han avanzado en el reconocimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Un primer gran paso en este camino fue abandonar el enfoque paternalista sobre sus intereses y reconocerlos como sujetos de derechos y libertades, a pesar de que las legislaciones a nivel mundial aún no les reconocen una capacidad jurídica de ejercicio como a las personas mayores de edad.



Diputadas y diputados de los grupos legislativos del Partido
Acción Nacional y del Partido Querétaro Independiente
LX Legislatura

Gracias a esta expansión de derechos, en la actualidad, la Convención sobre los Derechos del Niño es el instrumento internacional más ratificado de la historia, lo que prueba la gran importancia que se le ha dado a esta materia a nivel mundial.

Esto también ha tenido un efecto positivo en las legislaciones nacionales y México no ha sido la excepción, pues la protección de los derechos este grupo poblacional se consagra cada vez de forma más sólida en las leyes, las políticas públicas y en las resoluciones de los poderes judiciales.

En el plano jurisdiccional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido un faro que ha guiado a las autoridades en este andar y, con sus sentencias, ha moldeado un cuerpo de criterios hermenéuticos plenamente consolidado. La jurisprudencia de la Corte en materia de derechos de la infancia es un mecanismo que ha permitido construir una doctrina y un cuerpo de criterios que han brindado avances significativos, incluso, a veces, superando lo establecido en las leyes.

Esta actividad de la Corte se ve reflejada en la introducción del Protocolo para Juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia, emitido por ella misma, en donde se puede leer:

“A golpe de sentencias, la Corte ha construido una doctrina transformadora sobre el interés superior de niñas, niños y adolescentes: el primer precedente sobre la protección de la infancia en casos de bullying escolar, la decisión en la que estableció que la separación entre niñas y niños de sus madres en reclusión debe ser sensible y gradual, y la primera sentencia que determinó que el límite de la libertad religiosa de los padres Testigos de Jehová es la vida y salud de sus hijos, son muestra de esta labor. Sentencia tras sentencia, la Corte ha defendido los derechos de niñas, niños y adolescentes a ser escuchados en los procesos en que participen, a crecer en un entorno libre de violencia, a la filiación, y a la identidad, y ha reconocido una extensa suplencia de la queja en su beneficio.”¹

Pero la Suprema Corte de Justicia de la Nación no se ha limitado solamente a emitir sentencias protectoras de los derechos de niñas, niños y adolescentes, también ha

¹ **Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia.** Suprema Corte de Justicia de la Nación 1ª ed. México, 2021, P. XV.



Diputadas y diputados de los grupos legislativos del Partido
Acción Nacional y del Partido Querétaro Independiente
LX Legislatura

desarrollado un intenso trabajo de compilación y de guía didáctica, que cristalizó en el citado Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia.

Este Protocolo es un claro ejemplo de que, incluso los jueces federales, que son garantes de los derechos humanos y, en especial, de los derechos de niñas, niños y adolescentes, requieren guías, lineamientos o protocolos para que su labor sea apegada a los más altos estándares nacionales e internacionales en la materia.

Si los jueces federales necesitan protocolos para guiarse al momento de juzgar asuntos en los que estén involucrados niñas, niños y adolescentes, es claro que el resto de autoridades administrativas, que no necesariamente son expertas en este tipo de derechos, también los requieren.

Por ello, el valor de un protocolo de actuación o de atención es muy destacable y se convierte en una herramienta ágil, fácil de comprender y asequible, para que las autoridades puedan guiar su conducta, sus acciones y sus determinaciones, privilegiando el interés superior de la niñez, así como garantizando sus derechos y libertades.

El Protocolo de Coordinación Interinstitucional del SIPINNA

Otro esfuerzo importante, pero en el ámbito administrativo, para establecer mínimos de actuación en materia de atención a niñas, niños y adolescentes, es el Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia, aprobado el 12 de febrero de 2021, por el Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), en el marco de la Estrategia Nacional para la Prevención y Atención de las Violencias en contra de Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes.

Este Protocolo “tiene la finalidad de describir los procedimientos de coordinación interinstitucional que deben llevar a cabo las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la protección inmediata y de emergencia de niñas, niños y adolescentes, desde la detección de un hecho de violencia en contra de dicha población, hasta la



Diputadas y diputados de los grupos legislativos del Partido
Acción Nacional y del Partido Querétaro Independiente
LX Legislatura

determinación del plan de restitución integral de derechos por parte de las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.”²

En ese contexto, los objetivos, general y específicos, de este Protocolo, describen claramente lo que se pretende lograr con su implementación, tal y como puede leerse a continuación:

“Objetivo General:

- Garantizar la protección inmediata de niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier forma de violencia directa e indirecta, mediante un trabajo de coordinación interinstitucional, en los tres órdenes de gobierno, y apegado a los estándares de derechos humanos bajo el principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes, contemplado en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Objetivos Específicos

- Proporcionar elementos conceptuales y normativos con enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes, que guíen las actuaciones y decisiones de las personas servidoras públicas que intervienen en la protección de esta población frente a un hecho de violencia.
- Identificar los distintos tipos de violencia que pueden sufrir niñas, niños y adolescentes y los entornos en los que estos hechos pueden presentarse, con el fin de que las personas servidoras públicas adopten las medidas adecuadas para su protección y restitución de derechos.
- Habilitar a través del Servicio de Emergencias del 9-1-1 un mecanismo amigable y de reacción inmediata, para que niñas, niños y adolescentes que estén sufriendo violencia, puedan denunciar los hechos, solicitar directamente ayuda, y ésta les sea brindada en el momento.
- Resguardar la cadena de protección de niñas, niños y adolescentes que están sufriendo violencia, desde que las personas servidoras públicas tienen

² Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia. Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. México, 2021. P. 5



Diputadas y diputados de los grupos legislativos del Partido
Acción Nacional y del Partido Querétaro Independiente
LX Legislatura

conocimiento de un caso, hasta la restitución de derechos, mediante procedimientos efectivos de coordinación interinstitucional.”³

Como se observa en la simple lectura de los objetivos, el Protocolo busca construir un piso mínimo común, aplicable a todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para que sin importar en dónde se den los casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes, ni qué autoridad los atienda, ésta tenga a su disposición un documento que pueda guiar su actuación y, con ello, procurar que los derechos específicos sean respetados y que los principios rectores se tomen en cuenta al momento de resolver.

Sin este protocolo, las autoridades de los tres órdenes de gobierno no tendrían un documento guía que les permitiera conocer cuál es el estándar de actuación mínimo requerido en este tipo de casos, por lo que se correría el riesgo de revictimizar y de violentar más derechos y principios.

El Protocolo de Atención del DIF Nacional

Otro esfuerzo importante a nivel nacional es el Protocolo de Atención Integral para Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Delito y en Condiciones de Vulnerabilidad, aprobado por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Nacional) el 17 de abril de 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de julio de 2020.

Este Protocolo fue desarrollado debido a que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su Recomendación 14VG/2018, recomendó su elaboración, que tuviera aplicación a nivel nacional para todos los sistemas DIF y que se les diera la debida intervención a las procuradurías de protección.

La Recomendación recalcó que era necesario que dicho Protocolo contuviera directrices mínimas para dar atención, adecuada, oportuna y eficaz, en materia de asistencia integral a la población infantil, así como aquellas encaminadas a la verificación y supervisión de las condiciones en que se encuentran niñas, niños y adolescentes que sean remitidos a albergues privados.

³ Ibidem, P. 11



Diputadas y diputados de los grupos legislativos del Partido
Acción Nacional y del Partido Querétaro Independiente
LX Legislatura

Por ello, el Protocolo tiene el propósito de contribuir a la sensibilización de las personas servidoras públicas que son responsables de brindar debida atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de delito y en condiciones de vulnerabilidad, para garantizar un mejor ejercicio de sus derechos.

Como se aprecia, este Protocolo es un antecedente de gran relevancia, pues está diseñado para que todos los sistemas DIF a nivel nacional y las procuradurías de protección de todo el país, lo apliquen.

Si bien su ámbito de aplicación es limitado a víctimas de delitos y en condiciones de vulnerabilidad en casas hogar, fundamentalmente, que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos haya recomendado su elaboración es una clara muestra de que la ausencia de este tipo de protocolos constituye un riesgo grande de violaciones a derechos humanos, en especial, en este tipo de población que presenta diversas condiciones de vulnerabilidad.

Un protocolo a nivel estatal

En México, algunas entidades han emitido sus propios protocolos para proteger los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; uno de estos es el Protocolo de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes en Materia de Seguridad Escolar, emitido por la Secretaría de Educación del Estado de Baja California, cuyo objetivo general es “establecer un modelo único que permita que todas las personas que intervienen en el entorno escolar puedan actuar de manera eficaz en materia de seguridad y convivencia escolar, previniendo y atendiendo adecuadamente situaciones que vulneren los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes logrando un mejor ambiente escolar y aumentando el nivel de la calidad educativa como resultado de su dignificación”.⁴

⁴ Protocolo de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes en Materia de Seguridad Escolar. Secretaría de Educación del Estado de Baja California. México, P. 7



Diputadas y diputados de los grupos legislativos del Partido
Acción Nacional y del Partido Querétaro Independiente
LX Legislatura

Esto muestra que también a nivel estatal es importante fomentar que las autoridades involucradas en la atención de niñas, niños y adolescentes, homologuen sus criterios y aseguren la debida protección de los derechos de esta población.

Escasa regulación legal

Al revisar la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, encontramos escasa regulación sobre la necesidad de emitir protocolos de atención a este segmento poblacional.

Si bien ha quedado demostrado con ejemplos de la práctica real que los protocolos son un auxiliar indispensable en la actuación de la autoridad, la legislación poco ha desarrollado al respecto.

La Ley General solamente contiene tres menciones sobre protocolos, a saber, en los artículos 49, 57, fracción XII y 119, fracción VIII, que a la letra, establecen:

“Artículo 49. En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones que resulten aplicables. En todo caso, **los protocolos de atención** deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Sistema Nacional de Protección Integral a que se refiere la presente Ley, deberá coordinarse con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, el cual procederá a través de su Comisión Ejecutiva en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en



Diputadas y diputados de los grupos legislativos del Partido
Acción Nacional y del Partido Querétaro Independiente
LX Legislatura

los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de esta Ley.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I a XI. ...

XII. **Se elaboren protocolos de actuación** sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;

XIII a XXII. ...

...

Artículo 119. Corresponde a los municipios, de conformidad con esta Ley y las leyes locales en la materia, las atribuciones siguientes:

I a VII. ...

VIII. **Difundir y aplicar los protocolos específicos** sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y de las entidades federativas;

IX a XII. ...”

Estas tres porciones normativas se reproducen casi de manera textual en los artículos 45, 53, fracción XII y 110, fracción VIII, de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.



Diputadas y diputados de los grupos legislativos del Partido
Acción Nacional y del Partido Querétaro Independiente
LX Legislatura

Pero al contrastar la importancia que tienen los protocolos frente a la escasa regulación legal que los cubre, es meridianamente claro que existe una ventana de oportunidad muy importante en este rubro y que, en Querétaro debemos aprovecharla para lograr una mejor protección de los derechos de nuestras niñas, niños y adolescentes.

Propuesta

En ese contexto, lo que esta iniciativa propone es reformar la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, para facultar, formal y expresamente, al DIF Estatal, para que pueda elaborar y aprobar protocolos de atención a niñas, niños y adolescentes cuando así sea necesario.

Asimismo, se facultaría a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro para coadyuvar con el DIF Estatal en esta labor.

Estos protocolos serán el piso mínimo para todas las autoridades estatales y municipales que atiendan a niñas, niños y adolescentes, garantizando que se respeten los más altos estándares de actuación nacionales e internacionales.

El objetivo de estos protocolos será garantizar una atención adecuada en materia de asistencia integral, protección y para asegurar el respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes en todo el Estado de Querétaro.

Como se ha relatado en esta iniciativa, los protocolos existentes se han concentrado en desarrollar estándares de actuación especializados, por lo que el Sistema DIF Estatal, con la coadyuvancia de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, podrá determinar las materias que requieren un protocolo o, incluso, se propone que se pueda expedir protocolos en general, en materia de derechos humanos de este segmento poblacional.

Asimismo, se propone que estos protocolos consideren, forzosamente, la edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y la madurez, de las niñas, niños y adolescentes, para que la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas se dé de manera correcta.



Diputadas y diputados de los grupos legislativos del Partido
Acción Nacional y del Partido Querétaro Independiente
LX Legislatura

Finalmente, se propone que, para la elaboración de estos protocolos, el Sistema Estatal DIF pueda auxiliarse de las autoridades, organizaciones y personas académicas y expertas que se estime necesarias, pudiendo, para tal efecto, convocar mecanismos de participación interinstitucional y social.

Con ello, la presente iniciativa busca fortalecer el marco que regula la actuación de las autoridades estatales y municipales en materia de niñas, niños y adolescentes, creando la posibilidad de que el Sistema DIF Estatal, con el apoyo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, pueda adoptar herramientas que faciliten a dichas autoridades la atención.

De aprobarse esta iniciativa, los protocolos que se emitan van a ser un referente estatal en materia de atención a niñas, niños y adolescentes, por lo que se logrará un avance considerable en la garantía de los derechos de esta población.

Cuadro comparativo

Por ello, con el afán de claridad, a continuación, se resume la propuesta antes referida:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 111. Sin perjuicio de las atribuciones que establezcan las demás disposiciones jurídicas aplicables, el Sistema Estatal DIF se encargará de:	Artículo 111. ...
I a III. ...	I a III. ...
IV. Operar y monitorear todas las acciones, programas y establecimientos destinados a brindar asistencia social en beneficio de niñas, niños y adolescentes; especialmente con aquellos que sufren algún tipo de discapacidad; y	IV. Operar y monitorear todas las acciones, programas y establecimientos destinados a brindar asistencia social en beneficio de niñas, niños y adolescentes; especialmente con aquellos que sufren algún tipo de discapacidad;
No existe correlativo	V. Elaborar y aprobar los protocolos de atención integral a niñas, niños y adolescentes que sean necesarios para garantizar la protección de sus derechos, los cuales contendrán las directrices mínimas que deberán respetar todas las



Diputadas y diputados de los grupos legislativos del Partido
Acción Nacional y del Partido Querétaro Independiente
LX Legislatura

	autoridades estatales y municipales, en materia de asistencia integral, protección, así como para asegurar una atención adecuada, oportuna y eficaz a niñas, niños y adolescentes.
No existe correlativo	Los protocolos de atención integral podrán expedirse sobre temas generales de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes o, en caso de ser necesario, podrán regular la atención adecuada de niñas, niños y adolescentes en alguna situación de vulnerabilidad o de desigualdad.
No existe correlativo	Los protocolos de atención integral de niñas, niños y adolescentes deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas.
No existe correlativo	Para la elaboración de estos protocolos el Sistema Estatal DIF podrá auxiliarse de las autoridades, organizaciones y personas académicas y expertas que se estime necesarias, pudiendo, para tal efecto, convocar mecanismos de participación interinstitucional y social, y
V. Las demás que establezcan otras disposiciones en relación con la protección de niñas, niños y adolescentes que sean del ámbito de su competencia.	VI. Las demás que establezcan otras disposiciones en relación con la protección de niñas, niños y adolescentes que sean del ámbito de su competencia.
Artículo 114. La Procuraduría de Protección Estatal tendrá las atribuciones siguientes:	Artículo 114. ...
I a XXII. ...	I a XXII. ...
XXIII. Aquellas que se estimen necesarias a determinar por parte de la de Protección Estatal en la determinación de medidas de protección especial y restitución integral; y	XXIII. Aquéllas que se estimen necesarias a determinar por parte de la de Protección Estatal en la determinación de medidas de protección especial y restitución integral;
No existe correlativo	XXIV.- Coadyuvar en la elaboración de protocolos de atención a niñas, niños y adolescentes, para garantizar, restituir y proteger sus derechos; y
XXIV. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.	XXV. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.



Diputadas y diputados de los grupos legislativos del Partido
Acción Nacional y del Partido Querétaro Independiente
LX Legislatura

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración del Pleno de esta LX Legislatura del Estado, la presente Iniciativa de Ley:

Iniciativa de Ley que reforma las fracciones IV del artículo 111 y XXIII del artículo 114; y adiciona una fracción V, al artículo 111 y una fracción XXIV, al artículo 114, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.

Artículo Único. Se reforman las fracciones IV del artículo 111 y XXIII del artículo 114; se adiciona la fracción V al artículo 111 y la fracción XXIV al artículo 114, recorriéndose en ambos casos la fracción subsiguiente, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 111. Sin perjuicio de...

I a III. ...

IV. Operar y monitorear todas las acciones, programas y establecimientos destinados a brindar asistencia social en beneficio de niñas; niños y adolescentes; especialmente con aquellos que sufren algún tipo de discapacidad;

V. Elaborar y aprobar los protocolos de atención integral a niñas, niños y adolescentes que sean necesarios para garantizar la protección de sus derechos, los cuales contendrán las directrices mínimas que deberán respetar todas las autoridades estatales y municipales, en materia de asistencia integral, protección, así como para asegurar una atención adecuada, oportuna y eficaz a niñas, niños y adolescentes.

Los protocolos de atención integral podrán expedirse sobre temas generales de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes o, en caso de ser necesario, podrán regular la atención adecuada de niñas, niños y adolescentes en alguna situación de vulnerabilidad o de desigualdad.



Diputadas y diputados de los grupos legislativos del Partido
Acción Nacional y del Partido Querétaro Independiente
LX Legislatura

Los protocolos de atención integral de niñas, niños y adolescentes deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas.

Para la elaboración de estos protocolos el Sistema Estatal DIF podrá auxiliarse de las autoridades, organizaciones y personas académicas y expertas que se estime necesarias, pudiendo, para tal efecto, convocar mecanismos de participación interinstitucional y social; y

VI. Las demás que establezcan otras disposiciones en relación con la protección de niñas, niños y adolescentes que sean del ámbito de su competencia.

Artículo 114. La Procuraduría de...

I a XXII. ...

XXIII. Aquéllas que se estimen necesarias a determinar por parte de la de Protección Estatal en la determinación de medidas de protección especial y restitución integral;

XXIV. Coadyuvar en la elaboración de protocolos de atención a niñas, niños y adolescentes, para garantizar, restituir y proteger sus derechos; y

XXV. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

Transitorios

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



Diputadas y diputados de los grupos legislativos del Partido
Acción Nacional y del Partido Querétaro Independiente
LX Legislatura

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Para dar cumplimiento a la elaboración y aprobación de los protocolos de atención integral a niñas, niños y adolescentes, el Sistema Estatal DIF y la Procuraduría de Protección Estatal deberán contar con los recursos humanos y presupuestales que sean necesarios para tal efecto.

Artículo Cuarto. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, a los 11 días del mes de enero de dos mil veintidós

Atentamente

Las y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional (PAN)


**Diputada Laura Angélica Dorantes
Castillo**

**Diputado Luis Gerardo Ángeles
Herrera**


Diputada Maricruz Arellano Dorado

Diputado Enrique Antonio Correa Sada


**Diputada Alejandrina Verónica Galicia
Castañón**

Diputado Uriel Garfias Vázquez



Diputadas y diputados de los grupos legislativos del Partido
Acción Nacional y del Partido Querétaro Independiente
LX Legislatura

Diputado Germáin Garfias Alcántara



Diputada Ana Paola López Birlain

**Diputada Beatriz Guadalupe
Marmolejo Rojas**

Diputada Leticia Rubio Montes

Diputado Guillermo Vega Guerrero



**Diputada Dulce Imelda Ventura
Rendón**

Diputado Antonio Zapata Guerrero

Las y el integrante del Grupo Legislativo del Partido Querétaro Independiente



Diputada Liz Selene Salazar Pérez

Diputado Manuel Pozo Cabrera

Diputada Martha Daniela Salgado Márquez

Hoja de firmas de la Iniciativa de Ley que adiciona una fracción V, al artículo 111 y una fracción XXIV, al artículo 114, ambos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, recorriéndose en ambos casos la subsiguiente.